

## ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 10 DE DICIEMBRE DE 2012.

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**1**

<b>NÚMERO</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.</b>
<b>57/2012</b>	<b>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD</b> y sus acumuladas 58/2012, 59/2012 y 60/2012, promovidas por la Procuradora General de la República y los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano, del Trabajo y de la Revolución Democrática, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Zacatecas.  <b>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS)</b>	<b>3 A 66 Y 67 INCLUSIVE</b>

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL  
LUNES 10 DE DICIEMBRE DE 2012**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**JUAN N. SILVA MEZA**

**SEÑORES MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ-MENA  
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ  
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS  
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS  
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO  
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES  
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ  
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO  
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 10:45 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre la sesión pública ordinaria correspondiente al día de hoy. Señor secretario sírvase usted por favor dar cuenta.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ciento veintiocho ordinaria, celebrada el jueves seis de diciembre del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señoras y señores Ministros está a su consideración el acta con la que se ha dado cuenta, si no hay observaciones consulto si se aprueba en votación

económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADA  
SEÑOR SECRETARIO.**

Continuamos.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 57/2012 Y SUS ACUMULADAS 58/2012, 59/2012 Y 60/2012. PROMOVIDAS POR LA PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS MOVIMIENTO CIUDADANO, DEL TRABAJO, Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Franco González Salas y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor secretario. Señoras y señores Ministros, vamos a continuar con la discusión, el análisis de este proyecto, estamos en el Considerando Sexto y por iniciar el análisis y la discusión del tema trece.

Señor Ministro ponente quiere continuar por favor.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor Presidente, como lo acordamos en la ocasión anterior, éste sería el primer punto a discutir, recuerdo que tenemos pendiente el de las candidaturas independientes que dejamos para el final.

Consecuentemente, en este punto que se refiere a la libertad de los partidos políticos de auto-organizarse respecto de las funciones de los órganos estatales de los propios partidos políticos, que obra a fojas ciento sesenta y siete a ciento setena y

uno, los Partidos Políticos del Trabajo, y de la Revolución Democrática argumentan que los artículos 49, primer párrafo, fracciones VI y VIII, y 74, párrafos uno y dos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas son contrarios a lo establecido en el artículo 41, Base I, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto de los supuestos normativos de registro de candidaturas, acreditación de representantes de partidos políticos ante los órganos del Instituto Electoral local y recepción de financiamiento público local, aspectos que se dejan en manos de los órganos estatales de los partidos políticos nacionales, pues se coarta, a juicio de estos partidos políticos, su libertad de auto-organizarse, de conformidad a sus normas internas.

El proyecto, señoras y señores Ministros, toma el precedente de la Acción de Inconstitucionalidad 14/2010, y sus acumuladas 15, 16 y 17 del mismo año, en el que se propone que en la Constitución Federal se establecieron normas que facultan a los Congresos estatales para que mediante la expedición de leyes en materia electoral, prevean los supuestos en que las autoridades electorales puedan influir en el régimen interior de los partidos políticos por lo que hace a las elecciones locales, de lo que se sigue que los artículos citados no son inconstitucionales, que es la propuesta que se formula.

Asimismo, se propone reconocer la validez de los artículos impugnados con base en lo resuelto en la Acción de Inconstitucionalidad 38/2009, pues en la Constitución Federal se establece respecto a la materia electoral, que las Constituciones y Leyes de los Estados garantizarán que en el ejercicio de esa función sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad, los cuales no se ven afectados mediante la postulación de candidatos por parte de

algún partido político, puesto que dicha designación se da mediante un principio que dota de certeza, imparcialidad, objetividad, independencia y autonomía los consejos distritales municipales.

Consecuentemente, la propuesta del proyecto es que estos artículos no contrarían lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está a la consideración de las señoras y de los señores Ministros.

Si no hay alguna observación o comentario le consulto si se aprueba en forma económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADO.**

Recuerden ustedes que estas votaciones que hemos venido tomando son definitivas.

Continuamos señor Ministro ponente con el tema catorce.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Sí señor Presidente, el siguiente tema que es el identificado con el número catorce en este Considerando que discutimos se refiere a la asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional supeditado el registro de un número determinado de planillas, esto obra a fojas ciento setenta y uno a ciento setenta y cinco del proyecto que discutimos.

El Partido de la Revolución Democrática considera que el artículo 32, párrafo primero, fracción I, inciso b), de la Ley Electoral local, en el que se limita la asignación de Regidurías de representación proporcional, a que se haya registrado un mínimo de treinta

planillas en los demás Municipios que conforman el Estado, con lo que se transgrede el derecho de los partidos políticos a postular candidatos y contradice lo dispuesto en los artículos 1º, 14, 16, 35, fracciones I y II; 41; 115, fracción I; 116, fracción IV, incisos a), b) y g), y 133, de la Constitución Federal.

Quiero decir que en este punto, la consulta está planteando reconocer la validez del artículo 32, párrafo primero, fracción I, inciso b), de la Ley Electoral de Zacatecas, con base en lo resuelto en la Acción de Inconstitucionalidad 14/2004, y sus acumuladas 15/2004 y 16/2004, pues que se condiciona la asignación de Regidurías de representación proporcional al registro de planillas completas de candidatos, en por lo menos treinta Municipios de la entidad, es un requisito que constituye un elemento esencial del sistema electoral de representación proporcional para el ámbito municipal, según lo ha sostenido el Tribunal Pleno.

En este punto en especial yo estaré muy atento a si hay alguna posición de las y los señores Ministros, porque considero que sí es un tema que merece atención especial, señor Presidente. Éste es el planteamiento del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro ponente. Señor Ministro Cossío Díaz, tiene usted la palabra.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Presidente.

Yo estoy en contra de este planteamiento, entiendo, y qué bueno que nos lo recuerda el señor Ministro Franco, la Acción 14/2004, y de sus acumuladas 15/2004 y 16/2004, resueltas en junio de dos mil cuatro.

A mí me parece que este requisito realmente sí viene a implicar una limitación nuevamente, a condición de voto pasivo ¿Por qué razón? Porque se está haciendo la comparación –ésta no es la tesis del proyecto, sino del precedente– con el Congreso, pero creo que en el Congreso sucede una cosa completamente distinta.

El Congreso es una unidad orgánica –por decirlo de esta manera– en la cual los distintos partidos políticos sí tienen que haber llevado a cabo un registro mínimo para tener una presencia, pero a diferencia del Congreso, creo que cada uno de los Municipios y de sus órganos, los Ayuntamientos son unidades orgánicas diferenciadas, y no veo por qué de los cincuenta y ocho Municipios que tiene el Estado de Zacatecas, de acuerdo con su artículo 117 constitucional, se tenga que elegir prácticamente la mitad en los registros. Creo que esto distorsiona la forma en la que los ciudadanos de ese Estado se presentan ante esa unidad orgánica –insisto– ese orden jurídico diferenciado del resto. No encuentro cuál pudiera ser una justificación a la posibilidad del voto activo y pasivo –a los dos afecta– en el sentido de que se me pida como partido que registre treinta planillas respecto de cincuenta y ocho Municipios, para efecto de generar una condición de presencia, cuando mi único objetivo podría ser, participar en uno, dos o tres, o los que yo decida, en términos de mis estrategias políticas e –insisto– siendo los partidos políticos cadenas de transmisión del voto ciudadano para la constitución de la representación política, realmente no encuentro cuál sea esta situación e –insisto– compararlo con el Congreso, no tiene ninguna medida de comparabilidad, porque el Congreso es una unidad en sí misma, que requiere otras características –me parece– específicas, que por lo demás están señaladas expresamente en la Constitución, y



sobre las cuales, en tal sentido pueda haber discusión para la interpretación, pero no para la razonabilidad de ese sentido.

Como consecuencia de lo anterior señor Presidente, dicho de manera muy escueta, yo estaría en contra y por la invalidez de este inciso b). Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Cossío Díaz. Señor Ministro Zaldívar, tiene usted la palabra.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Presidente.

Yo también estoy en contra del proyecto, adicionalmente a lo que ha dicho el señor Ministro Cossío Díaz, lo cual suscribo en sus términos. Me parece que esta disposición que se está impugnando, viene a romper la autonomía municipal y el propio principio de representación proporcional de los Municipios, porque exige requisitos que exceden el ámbito propiamente municipal y la elección del Municipio, y los principios de la representación proporcional, que es precisamente que las minorías estén representadas en los órganos de gobierno o en los órganos legislativos de las entidades de que se trata.

En este caso me parece inconducente el que se vuelva a exigir cumplir con una serie de requisitos a nivel estatal, cuando de lo que se trata es de una elección a nivel municipal.

En tal sentido, también simplemente muy breve, estoy en contra y por la invalidez. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Zaldívar. Señora Ministra Luna Ramos, tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Presidente.

En el mismo sentido, también en contra en esta parte del proyecto, porque creo que se está relacionando con una situación que es totalmente ajena al principio de representación proporcional, la exigencia de que se haya registrado en cuando menos treinta Municipios, y además, si lo que se pretende con esto es la representación de los partidos políticos, lo cierto es que esto se logra con el número de afiliados, no con que se exija que haya planillas en determinados Municipios, y se está tratando de equiparar, como bien ya lo han dicho los dos señores Ministros que me han antecedido en el uso de la palabra, como que si se tratara de un órgano diferente como es por ejemplo el Congreso de la Unión, y este es un organismo diferente, es un Cabildo distinto, entonces no tiene por qué ligarse con un argumento de representación proporcional.

Y perdón señor Presidente, pero yo aprovecho, porque no me habían traído mis cosas cuando se tomó la votación del punto anterior, yo me manifiesto en contra del anterior, porque también creo que se está determinando que de manera específica sea a través de la representación de los partidos políticos estatales, incluso en lo que se refiere al órgano de control. Entonces, yo me separaría de lo dicho por la mayoría en este sentido, porque en mi opinión esta es una situación que debe de manejarse de manera específica por los Estatutos de los partidos políticos y sobre todo, con mayor razón en lo que se refiere al artículo 74, pero esto ya estaba votado señor, yo no alcancé a levantar la mano, precisamente porque no tenía todavía mi documentación aquí, simplemente que se me tenga apartada de la mayoría. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Si no hay inconveniente de la señora y los señores Ministros, tomamos nota. Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Señor Presidente, ante las manifestaciones que he escuchado y precisamente por eso yo planteo que esto se hacía conforme al precedente, y respetando el precedente, manifesté que había que verlo con mucho cuidado.

En realidad mi posición personal, respetando, y ese sí va a ser mi voto al final del camino, es la que han manifestado hasta ahora los Ministros, ni conforme al parámetro que se autorizó en dos mil cuatro, el cual yo nunca he aceptado que puede ser el que rige para las entidades federativas, ni siquiera conforme a las reglas generalmente aceptadas de un sistema de representación proporcional se podría justificar que fuera del ámbito en donde va a operar ese sistema, se establezcan reglas que lo condiciona porque eso lo distorsiona de entrada.

Consecuentemente, yo simplemente ya ahora me adelanto a lo que iba a decir al final, por si los señores Ministros tienen a bien tomar esta posición que será la que sostenga para el proyecto. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Franco.

Hay modificación en la propuesta del señor Ministro ponente, ahora nos está proponiendo en función de las razones que ha expresado, la invalidez de la norma. Señor Ministro Luis María Aguilar, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** También, nada más quiero hacer notar que voy a hacer unas salvedades en relación con la votación anterior, en la que estoy de acuerdo con el proyecto, porque así están planteados los conceptos de invalidez, creo que habría alguna otra causa que pudiera inducir a la invalidez, pero no está planteada frontalmente, nada más haré salvedades en eso y ratifico mi voto, como ya se hizo.

En esta parte yo también ahora coincido con la propuesta modificada, porque por principio de cuentas el argumento medular del partido accionante está encaminado a demostrar la inconstitucionalidad del precepto combatido, en tanto establece un límite u obstáculo para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, consistente en que para tener derecho a participar en el proceso, los partidos tendrán que haber registrado planillas en por lo menos treinta Municipios.

Yo he sostenido en otras ocasiones partir del principio del sistema en el que se deja en libertad a las Legislaturas locales para establecer este tipo de requisitos; sin embargo, éste tampoco puede ser un criterio absoluto sino que debe atenderse en muchos casos a la razonabilidad del diseño correspondiente, en este caso me surgía la duda de cómo estaba planteado en relación a que la norma combatida establezca una media razonable, toda vez que prevé una consideración relacionada con Municipios distintos a aquél en que se va a llevar a cabo la asignación correspondiente.

El diseño del artículo que se combate se encuentra establecido en relación con los Municipios en lo individual, tanto así que de la fracción I, Numeral 1, se establece que para poder establecer y participar en el proceso de “Asignación respectivo” el instituto político respectivo no deberá haber obtenido el triunfo por el

principio de mayoría relativa evidentemente en el Municipio correspondiente y deberá haber obtenido como mínimo 2.5% de la votación efectiva en el Municipio.

Por ello, considero que el partido político deberá haber registrado planillas en cuando menos treinta Municipios, lo cual constituye una limitante que rebasa el ámbito municipal correspondiente, a pesar de que los votos conforme a los cuales serán la distribución respectiva se harán los que se hayan emitido en un Municipio, en ese Municipio en particular, por lo que pienso que la porción normativa combatida introduce un obstáculo que no guarda relación con el tema que debe limitar, y de esta forma podría restar valor a los votos emitidos por los habitantes del Municipio correspondiente en caso de que no se cumpla con un parámetro que podría considerarse estatal, son treinta Municipios de los cincuenta y ocho que comprende el Estado, y desvirtuar los fines de la representación proporcional cuyo diseño en ese supuesto debería limitarse al ámbito municipal en particular.

Por eso es que yo estaba en contra y ahora coincido con la propuesta del señor Ministro Franco al respecto. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Luis María Aguilar. Continúa a su consideración. Bien, vamos a poner a votación la propuesta modificada del señor Ministro ponente don Fernando Franco en relación con la propuesta de invalidez.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ-MENA:** A favor de la propuesta modificada.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Igual.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** En el mismo sentido.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Como el Ministro Franco, con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** A favor del proyecto modificado.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** También, y por lo tanto, por la invalidez.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA:** Igual.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta modificada del proyecto, consistente en declarar la invalidez del artículo 32, Numeral 1, fracción I, inciso b), de la Ley Electoral impugnada.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SUFICIENTE PARA QUEDAR APROBADO CON ESE RESULTADO.**

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Evidentemente y nada más para que el Pleno lo sepa con esta decisión, además de dar los razonamientos de por qué se expresará que se abandona el criterio sostenido en las acciones de dos mil cuatro. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Toma nota la Secretaría. Señor Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Yo no estoy tan convencido de que se abandone, sino se modula, se modifica el criterio anterior.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Señor Presidente, tiene la razón el Ministro Aguilar, a raíz de lo que veamos yo propondré en el engrose si se abandona una parte, si se abandona en el proyecto o si simplemente se modaliza.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, continuamos con el tema Quince, señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor Presidente. En el punto 15, que es el último de los que se plantearon está como los conceptos de invalidez relacionados con la integración de los Consejos distritales y municipales. Aquí el Partido de la Revolución Democrática plantea que el artículo 257, en su párrafo primero, resulta inconstitucional por violar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad,

objetividad y legalidad al partidisar la propuesta de quienes habrán de integrar los consejos municipales y distritales, pues permite a los partidos políticos proponerlos, lo que implica que puedan integrarse órganos con intereses partidistas a juicio del Partido de la Revolución Democrática. En el proyecto se propone, tomando en cuenta que la Constitución no define ninguna cuestión en esto, que en realidad no se violenta ningún precepto constitucional, al permitir que los funcionarios sean propuestos por los partidos políticos, en tanto se estima que existe un sistema que garantiza debidamente y que no hace que esto pueda generar la inconstitucionalidad aludida, dado que finalmente la decisión le corresponde a los órganos del Instituto Electoral, bajo condiciones que garantizan la imparcialidad de los funcionarios. Como todos sabemos, ha sido en nuestro sistema electoral, común, que esto se haga, inclusive, a nivel federal como local, que es el caso de Zacatecas, por ejemplo, los miembros, los Consejeros del Consejo General del Instituto Electoral, son propuestos por los grupos parlamentarios correspondientes en el órgano legislativo, que eventualmente se equiparan a los partidos políticos con representación en las Legislaturas, en este caso, en la Legislatura de Zacatecas; y consecuentemente, es una situación similar. De esta forma, el proyecto propone que se declare la validez de los preceptos impugnados.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Franco. Está a su consideración.

Yo sí quiero hacer la consideración que si bien estoy cierto de que ese es el sistema, yo tengo mucha duda respecto de la afectación a la imparcialidad, es muy difícil aceptarlo, en este sentido de que, la sola posibilidad de sugerir candidatos, compromete o eventualmente podría comprometer a los



órganos, en tanto que hay una influencia en el proceso de selección, se quiera o no, esa es una cuestión que sí, me cuesta trabajo compartir. Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Presidente.

Mire, un poco con la duda que usted trae, yo me apartaría, en la página ciento setenta y ocho, la última parte del segundo párrafo donde dice: “Aunado a que los principios de imparcialidad e independencia tiene que ver con la función de los órganos respectivos y no con su integración”, me apartaría un poco de eso, porque los mecanismos para la conformación de los organismos electorales, al menos deben respetar las reglas que permitan la participación plural de quienes aspiren a integrarlos; entonces, en aras de garantizar que una vez que sean nombrados, sus decisiones colegiadas tomen en cuenta las distintas corrientes de opinión de quienes los propusieron. Entonces, yo nada más me apartaría de esa parte en todo caso señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Yo no tendría inconveniente en este punto en matizarlo, porque puede tener razón la Ministra, podría inducir a confusión la redacción; entonces, yo estaría de acuerdo en modificarla para darle el sentido adecuado; es decir, el sentido adecuado que se pretende plasmar en el proyecto, es que hay un sistema de designación en su integridad que garantiza que no se violenten los principios que rigen a la función electoral. En ese sentido, con mucho gusto ajustaré esta parte para superar esta objeción.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** De acuerdo, yo lo planteo como duda, en tanto que, claro, siempre está en esa situación y en la materia política se da; hay sistemas, bueno, el nuestro, el sistema de designación, en la integración de este alto cuerpo colegiado, intervienen dos Poderes del Estado, y no hay absolutamente ninguna independencia, total independencia, nos queda totalmente claro; sin embargo en materia del prurito es la materia electoral que siempre tiene estas injerencias y esa es la situación, vamos, compartiría esa, pero ahora ha sido zanjada por el señor Ministro ponente. Está a su consideración, si no hay alguna observación, consulto ¿se aprueba en forma económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADO.**

Bien, hemos terminado estos temas, quedando pendiente el acordado, el número uno, relativo al tema “candidaturas independientes”, ese es el tema número uno. Señor Ministro ponente para la presentación, y en seguida le doy la palabra al señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor Presidente.

En este tema de candidaturas independientes, o candidaturas ciudadanas que obra de la página cincuenta y tres a la noventa y nueve, es un tema inédito en sus términos, dado que es la primera vez que vamos a analizar, no las candidaturas, porque ya en un asunto previo lo vimos como tal, sino la regulación que hace un Estado de las candidaturas independientes, ante la situación muy especial que genera hoy en día nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que el Constituyente, en el artículo 35, fracción II, simplemente estableció la posibilidad de la existencia de las candidaturas

ciudadanas, sin establecer ningún régimen reglamentario básico, ni siquiera sujetarlo a la ley; consecuentemente, está creando — como alguna vez se ha manifestado en este Pleno— un derecho de los ciudadanos, un derecho político; consecuentemente, en términos de lo que hoy nuestra Constitución ordena es un derecho humano, y aquí enfrentamos el problema de cómo conciliar un derecho que el Constituyente no le estableció ningún valladar, ninguna limitación, ninguna condición, con un sistema electoral que establece una serie de principios; consecuentemente, en el proyecto lo que se pretendió fue, primero que nada poner a consideración de este Pleno, el problema que enfrentamos con este asunto y que seguramente será recurrente, dado que a la fecha los Estados inician la función que les corresponde de acuerdo con lo ordenado por la Constitución para legislar en la materia, y me parece que aquí tenemos que optar por, o aceptar que ante la determinación del Constituyente hay una libre configuración del Legislador local, y consecuentemente el Constituyente lo que le dejó fue un ámbito muy libre de configuración o esa configuración legislativa tiene que compaginarse con los principios constitucionales y con algunos lineamientos que no son normas —y el proyecto así lo reconoce— no son normas, por supuesto, pero lineamientos que el Constituyente señala en sus trabajos legislativos y sobre todo en los documentos de sus órganos que después fueron aceptados y votados; consecuentemente, aquí el proyecto presenta este marco intentando simplemente plantear lo que es, en este caso debo decirlo, hablar en primera persona, lo siento mucho, mi convicción personal, de que sí los legisladores, en el ámbito de sus competencias, tienen que sujetarse a ciertos principios al reglamentar las candidaturas ciudadanas, para que en los procesos electorales, los candidatos ciudadanos, primero, los candidatos ciudadanos, al ejercer su derecho, sepan a qué marco jurídico se están o se tienen que sujetar; y en segundo

lugar, las autoridades electorales, sepan también cuáles son sus funciones, así lo ha definido este Pleno de la Suprema Corte de Justicia en cuanto a lo que es en particular el principio de certeza, que es el que tanto la Procuradora, como los partidos políticos señalan, en el caso de los partidos políticos además señalan otros principios violados.

Consecuentemente, me parece de la mayor importancia el debate que sostendremos para definir estas cuestiones, y por supuesto yo estaré, como lo he estado a lo largo de la discusión de este asunto, muy atento a escuchar las opiniones de las señoras y señores Ministros, para al final de la discusión, presentar mi posición ya definitiva en relación al proyecto que les presento; insisto, en este caso, discúlpenme que lo plantee así, pero así lo hago, es un documento de trabajo del Pleno, para que podamos pronunciarnos, sobre este tema tan delicado. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro ponente. Tiene la palabra el señor Ministro José Ramón Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Presidente. Yo coincido con el señor Ministro Franco en dos cosas; primero, que sí es un tema novedoso y complejo; y segundo, que al menos para mí, como para él, esto parte de elegir entre uno de los dos elementos de una disyuntiva.

Efectivamente, podemos considerar, por una parte, que lo que hemos sostenido algunos de nosotros aquí, que existe una amplia libertad de configuración legislativa para el Legislador local, se actualiza en el caso de las candidaturas independientes, o por el contrario, podríamos llevar a cabo una asimilación posible también de los candidatos independientes a los partidos

políticos, en tanto están generando una condición favorable o encaminada a la integración de la representación democrática.

Yo entre estas dos opciones, me voy a decantar por la primera, por la de la libre determinación del Legislador local y voy tratar de explicar por qué. En primer lugar, en el artículo 35, fracción II, del Decreto reformado el nueve de agosto de este año, se estableció un derecho y en la condición de un derecho a participar y a registrarse como candidato independiente; yo creo que es un error técnico del órgano reformador de la Constitución, no se hizo ninguna adecuación al artículo 116, cuestión que el proyecto trata, y yo creo que con toda razón, como una antinomia, desde luego, de carácter jurídico y no moral, como en algún momento se señaló en otras intervenciones.

Creo entonces que sí existe una diferencia ¿por qué? Porque el Constituyente para ser completo en su regulación, debió de haber establecido, si esa era su intención, las bases en el artículo 116, de la manera en la que quería que entraran esas mismas candidaturas independientes a los regímenes electorales de los Estados, y no lo hizo. Se quedó estableciendo un derecho –e insisto– en lo que a mi parecer es un error técnico, no hizo ninguna adecuación, y esta falta de adecuación me parece que sólo se puede interpretar en la lógica de una delegación al propio órgano.

Desde luego que esto –y aquí si soy muy consciente y creo que aquí está una preocupación fundamental que nos acaba de compartir el Ministro Franco– genera muchísimas distorsiones. Yo con toda franqueza, y con el mayor de los respetos, creo que el Legislador de Zacatecas escogió la peor de las opciones posibles para las candidaturas independientes, y en particular creo que el error consiste en haberse apartado del sistema

público de financiamiento para los partidos políticos y haber introducido sin mayores restricciones un sistema de financiamiento privado para los candidatos. Como ustedes vieron, de los artículos impugnados, el candidato que satisfaga ciertos requisitos, que desde luego, no son pocos, pero tampoco son insalvables: porcentajes de padrón básicamente, tiene derecho a registrarse diez días antes o presentar su convención diez días antes de que se inicie el proceso y después gastar del dinero que el propio candidato haya dicho que va a recibir, dinero desde luego privado, porque ahí no hay ningún tipo de financiamiento público, para al final, si resulta triunfador, recibir el cincuenta por ciento de los gastos de campaña que sea capaz de comprobar.

Yo de verdad creo que éste es un pésimo sistema de financiamiento y de forma de participación, creo que va a dar lugar a muchísimos problemas de los que se habla y sabemos en cuestión de delincuencia organizada. Creo que éste es, de verdad, un pésimo sistema, pero que sea un pésimo sistema no me lleva a una condición de inconstitucionalidad, no encuentro dónde está la inconstitucionalidad, ni creo tampoco que esto se pueda afectar por el principio de certeza. Si uno lee las disposiciones que están encaminadas a establecer el registro, el régimen, las condiciones, el financiamiento, el control, creo que es un sistema claro, creo que es un sistema inadecuado, pero claro en cuanto a sus distintas etapas y a sus distintas posibilidades, insisto, para mí el tema central está en esta diferenciación, que por otro lado debía ser necesaria entre partidos y candidatos independientes, pero de un tema, de un modelo, que yo entiendo inclusive como peligroso para la constitución de órganos representativos en las entidades federativas, no puedo llegar a la conclusión de que el propio sistema tiene un vicio de constitucionalidad y por ende, debiéramos anularlo.

Me quedo hasta ahí, señor Presidente, y creo que las ideas centrales las he manifestado, pero no estoy a favor de la declaración de inconstitucionalidad de un sistema sumamente errático, ¿por qué? Porque no me parece que tenga ninguna afectación, ni al artículo 116, ni al artículo 35, y muy destacadamente me parece que está construido bajo la libertad de configuración, que le hemos reconocido y que ejerció la Legislatura del Estado de Zacatecas, insisto, esto sí, para mí es muy importante, sin dejar de reconocer y de identificar las muchas complejidades que tiene el propio sistema. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Cossío. Señor Ministro Valls Hernández.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Gracias señor Presidente, yo también me pronuncio por la libertad configurativa en esta materia de las candidaturas ciudadanas de los Poderes Legislativos de las entidades federativas. No comparto tampoco la consulta —con todo respeto— ya que verifica la constitucionalidad de la norma que se analiza, a la luz de lo que señala el Dictamen de la Cámara de origen, respecto de la reforma constitucional de agosto, de donde derivan las candidaturas ciudadanas o independientes lo que causa u origina que no se dé respuesta a todos los planteamientos hechos valer por los accionantes y desde luego que no puedo compartir este punto de vista.

La propia consulta lo precisa cuando dice que las Legislaturas de los Estados tienen amplia configuración para regular las candidaturas independientes, dado que la Constitución Federal no establece —efectivamente— lineamiento alguno, por el

contrario, el artículo 35 lo deja a la legislación secundaria, por lo que si bien en algunos casos, es orientador lo señalado durante el procedimiento de la reforma constitucional, éste —desde mi punto de vista— no puede ser un test, un parámetro necesario mínimo, para verificar la constitucionalidad de la norma, como lo afirma la consulta en su foja ochenta y tres, pues tales lineamientos en modo alguno, quedaron plasmados expresamente en la Constitución, esos lineamientos están en un Dictamen, menos aún como vinculantes para que las entidades federativas los satisfagan y de ahí establecer que ante la ausencia u omisión de esos rubros, la norma impugnada será inválida como afirma la consulta.

Considero que si bien los Estados deben regular la forma en que contendrán los candidatos ciudadanos o independientes fijando los aspectos necesarios para su registro y participación, dentro de esa contienda electoral, como pueden ser los temas de financiamiento, de transparencia y rendición de cuentas de gastos de campaña, de accesos a medios de comunicación y otros que sean necesarios para que puedan contender pero para ello —insisto, lo reitero— las Legislaturas tienen amplio margen de libertad configurativa debiendo sólo armonizarlo con el régimen relativo a los partidos, como eje, como piedra angular del sistema electoral mexicano, por lo que tampoco puede exigirse que se regulen igual que los partidos políticos.

En el proyecto se termina haciendo un análisis, que yo calificaría de oficioso, sobre si las normas impugnadas satisfacen lo señalado en ese Dictamen al que aludí, emitido en el procedimiento de reforma constitucional, lo que genera además, que no se dé respuesta a todos los argumentos de invalidez hechos valer por los accionantes, como también la limitación misma para contender bajo el principio de representación



proporcional en los casos de Diputados y de Ayuntamientos en Zacatecas, o la prevalencia del financiamiento público sobre el privado.

Así pues, respecto de los argumentos expresamente planteados por los accionantes, estimo por una parte, que sí es fundado lo que se refiere a la deficiente regulación sobre financiamiento y acceso a medios de comunicación, pues en cuanto a lo primero, aun cuando el artículo 18, párrafo primero, fracción VIII que se impugna, dispone que se deberá abrir una cuenta bancaria en dicha entidad federativa para el manejo de los recursos de campaña aprobados por el Consejo General en la elección en la que se pretenda contender, así como en su fracción IX prevé que deberá rendirse un informe sobre el monto de los recursos que pretende gastar en la campaña y el origen de estos recursos. Lo cierto es que no establece las reglas, las bases para que el Consejo General autorice esos recursos, tales por ejemplo como el tope o límite de los gastos, de quién pueden provenir esos recursos, entre otros rubros, cuando en contraste, la legislación electoral local para los partidos contiene un capítulo específico para el financiamiento de los partidos políticos en sus artículos 60 a 73, que precisamente da a sus diferencias, no puede aplicarse a estas candidaturas ciudadanas.

Por lo que hace a los medios de comunicación, la Ley Electoral no contiene alusión alguna a este tópico tratándose de las candidaturas que nos ocupan, sino que solo prevé la regulación como prerrogativa de los partidos políticos, por lo que es un tema que sí debe regularse de manera armónica con el artículo 41 constitucional que ha establecido principios relevantes tratándose de los tiempos en radio y televisión y a qué autoridad compete administrarlos. Asimismo, podría ser fundado también que se limite la asignación de cargos por el principio de representación

proporcional, pues candidatos independientes que alcancen determinada votación, sí podrían acceder al cargo en esa modalidad, máxime que el artículo 35 constitucional dispone el derecho de ser votado en todos los cargos sin excluir ese supuesto.

Por último, no comparto las conclusiones del proyecto acerca de que se presentan otras deficiencias, pues además de que no se plantearon en las acciones que nos ocupan, la consulta las examina bajo lineamientos mínimos contenidos otra vez en el Dictamen Legislativo, lo que como ya lo manifesté, no lo comparto. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Valls Hernández. Señor Ministro Pardo Rebolledo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias señor Presidente. Bueno, pues aquí volvemos a la discusión que siempre se genera cuando hablamos de facultades reservadas a las Legislaturas de los Estados.

A mí me parece que en el presente caso sí estamos en posición de analizar la razonabilidad del sistema que ha adoptado el Legislador de Zacatecas para regular el tema de las candidaturas independientes, y en esa medida, yo compartiría la conclusión del proyecto respecto de este punto.

Yo también me separaría un poco del planteamiento que hace el proyecto, en basar este análisis en la confronta con los dictámenes de la Cámara tanto de origen como la revisora. A mí me parece que el contraste debiera hacerse con los propios principios que rigen la materia electoral, reconocidos en el artículo 116 de la Constitución.

Como ya se mencionaba, el proyecto se hace cargo de la antinomia entre el artículo 116, fracción IV, y el artículo 35, fracción II, pero también se hace la aclaración que obviamente la reforma al artículo 35 es posterior a la redacción actual del artículo 116, y en esa medida tendríamos que hacer un análisis y un esfuerzo por hacer coincidir o encontrar la armonía entre esta figura de las candidaturas independientes y las reglas generales que establece el artículo 116 para la materia electoral.

A mí me parece que el tema de las candidaturas independientes, por más que esté en el ámbito de la libertad de configuración de los Congresos locales, no pueden quedar al margen de los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad a que se refiere el artículo 116 constitucional.

Ahora, hasta dónde va a llegar nuestro análisis. Bueno, a mí me parece que debemos partir del punto de la razonabilidad; es decir, la figura es nueva, las candidaturas independientes son novedosas, no se les puede aplicar exactamente los mismos términos que a las candidaturas propuestas por un partido político, pero a mí me parece —insisto— que basándonos en los principios que rigen la materia electoral, sí podemos establecer lo razonable o no de la forma como está regulada esta figura en la legislación, en este caso del Estado de Zacatecas.

A mí me parece que hay una deficiente legislación al respecto — como dice el proyecto- y me parece que en los temas que se abordan en el mismo, podíamos llegar a la misma conclusión a la que se llega, pero —insisto— no pasamos por los Dictámenes de Comisiones, sino con el contraste a los principios de materia electoral.

Y por otro lado, a mí también me parece que sería necesario que el proyecto se ocupara de todos los motivos de invalidez que se hacen valer, porque aquí solamente se analizan algunos y se estima que es innecesario pronunciarse respecto de los restantes. Yo creo que sí es necesario tocar todos los aspectos de invalidez que se plantean en la demanda, porque con ello proporcionaríamos mayores elementos al Legislador local para regular esta figura, insisto, analizándolos a la luz de los principios que rigen la materia electoral.

Así es que yo, en términos generales estaría con la conclusión en este punto, me separaría de la argumentación y, también de una vez adelanto que a mí me parece que los efectos que se proponen de la invalidez, deja sin regulación alguna a las candidaturas independientes; yo creo que habría que ver la manera de que la Legislatura local legisle precisamente sobre este punto con los lineamientos, que en caso de que obtuviera mayoría esta postura en este Pleno, se señalaran para que así tuviéramos una regulación completa. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Pardo Rebolledo. Le doy la palabra al señor Ministro Gutiérrez Ortiz-Mena; la han solicitado también el Ministro Luis María Aguilar y la Ministra Sánchez Cordero, en ese orden. Señor Ministro Ortiz-Mena, por favor.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ-MENA:** Gracias señor Presidente. Yo verdaderamente no encontré vicios propios en esta legislación, sí creo que podría haber una cuestión de certeza o de regulación deficiente; sin embargo, coincido con el Ministro Cossío en el sentido de que escogieron un muy mal sistema para regular las candidaturas independientes, pero no, repito, no

advierto vicios por propios actos que me llevarían a concluir en una invalidez de la norma.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señor Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias señor Presidente. Yo en principio estoy de acuerdo con la propuesta; reconozco el principio de la libertad de regulación que tienen los Estados, como dije hace un rato, sé que no necesariamente será absoluta, a veces tiene que ser con parámetros de razonabilidad; también coincido en que los principios que se invocan como reguladores, o por lo menos como parámetros de análisis, no como normas, pero sí como parámetros de análisis que se invocan en el proyecto, pudieran compaginarse, como sugiere el Ministro Pardo, en relación con los establecidos expresamente en el artículo 116 constitucional, desde luego en lo que sea aplicable a esta figura diversa, distinta y novedosa de las candidaturas independientes; sin embargo, creo que es correcto el proyecto, porque en efecto considero que hay una falta de certeza y claridad en esta regulación que está haciendo el Estado de Zacatecas, y que lejos de avanzar en la posibilidad de la existencia de las candidaturas independientes, lo pueden complicar todavía más, porque faltan muchos puntos que debieron tomarse en consideración para poder hacerlo operativo y funcional; no hay claridad, por ejemplo, en los elementos consistentes en la distribución territorial del apoyo con el que deberán contar los candidatos dentro del territorio del Estado, no hay claridad respecto de las reglas del financiamiento por cuanto hace al privado, respecto de informes de ingreso y gastos, no hay claridad respecto de la participación y defensa de los candidatos independientes ante los órganos electorales, tampoco respecto a su acceso a los medios de comunicación social, no existe

ninguna previsión en la legislación estatal en relación con el acceso de estos candidatos a la jurisdicción estatal.

Del análisis realizado a la legislación del Estado, es posible desprender que tal como se sostiene en la consulta, el tema relativo a las candidaturas independientes se encuentra regulado, sólo dentro de los preceptos señalados, y en ese sentido, dentro de la norma correspondiente sólo se abordan temas relativos a las elecciones en las que podrán participar, nada más; por el contrario, nada se dice en torno a la distribución territorial, a pesar de que dicho aspecto resulta relevante, tampoco nada se dice en torno a los accesos que podrán y deberán tener en los medios de comunicación, a pesar de que hoy en día este elemento es de suma relevancia para las contiendas electorales por el grado de penetración y exposición que otorga a los candidatos; y por tanto, esta previsión está reservada a los candidatos emanados de los partidos políticos, es claro que el diseño de instrumentación respectiva concede a éstos una ventaja excesiva y un trato diferenciado, por lo menos hasta ahora, inexplicable en relación con los candidatos ciudadanos con lo que también se contraviene el espíritu de la reforma constitucional en la materia.

No hay previsión alguna específica en relación con las normas aplicables a las actividades de campaña, la aparición inclusive del nombre en la boleta correspondiente de los candidatos independientes, tampoco la posibilidad de que accedan a la jurisdicción electoral a pesar de que se trata de elementos relevantes para el correcto desarrollo de los procesos electorales, y en esta medida la falta de previsión ocasiona la falta de certeza que se acusa en el proyecto.

Por otra parte, a pesar de que los dictámenes a los que hizo alusión señalan que en las legislaciones estatales deben preverse las normas que garanticen el cumplimiento riguroso de las obligaciones de los candidatos independientes, especialmente en lo relativo a la transparencia de su financiamiento y gasto, y a la debida rendición de cuentas, el diseño establecido en la normativa que se examina, poco dice al respecto, pues la idea de financiamiento público se reduce a una etapa posterior de la contienda a través de la figura del reembolso que originalmente privado pudiera considerarse al final si existiera el reembolso una forma indirecta de financiamiento público. Lo que evidencia que el diseño sobre el particular que se establece, parte de la idea de que en este tipo de candidaturas el financiamiento será inicialmente privado, y en su caso podrá volverse público cuando se cumpla la condición.

Así me parece que resulta de suma relevancia que en la legislación respectiva se establecieran las medidas adecuadas para garantizar que el dinero que utilicen los candidatos, tenga un origen lícito que sea efectivamente comprobable, pues esta es otra forma de garantizar la equidad en la contienda entre partidos y candidatos ciudadanos, ya que los recursos de ambos deben estar sujetos al escrutinio de la autoridad electoral competente para el efecto.

En esa lógica, el hecho de que en la consulta se establezca como parámetro de razonabilidad la determinación del origen del financiamiento no público, en mi opinión, esta figura no se desprende expresamente de los dictámenes de las Comisiones Legislativas, toda vez que las propuestas que ellas mismas formulan, es el establecimiento del sistema de reembolso, y atento al diseño que sobre el particular se prevé en la norma en análisis, me parece que es importante mantener esta

consideración, y resolverla en los términos propuestos por el proyecto, pues –insisto– se sostiene en la consulta el origen del financiamiento público de los candidatos, parece ser de naturaleza privada, ya que recibirán dinero del Estado solo como figura de reembolso.

Para mí sí existe el planteamiento en todos estos temas que no están de ninguna manera regulados, o regulados apenas incipientemente por la legislación, y que de sostenerse la validez y su aplicación, a lo único que contribuirá será a una mayor confusión y desigualdad de los candidatos independientes. Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Aguilar. Señora Ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Gracias señor Ministro Presidente. No, señora Ministra, señores Ministros, para mí también el Legislador zacatecano cumplió con el mandato constitucional de regular las candidaturas independientes. Yo respetuosamente disiento del sentido del proyecto, toda vez que en primer término utiliza el término “lineamientos fundamentales de la reforma del artículo 35 constitucional” como parámetro de control y no en el marco constitucional.

Si bien la Cámara de origen consideró que dichos lineamientos vendrían aparejados en la legislación secundaria, y a partir de ahí la consulta considera que los lineamientos no son derecho positivo, y por tanto, no son norma jurídica, pero deben ser considerados para expedir la legislación federal, estatal o del Distrito Federal que se adopte en la materia. Luego, si la propia consulta establece que existe un amplio margen de libertad de configuración del Congreso de la Unión, o en su caso, de las



Legislaturas para el establecimiento de las candidaturas independientes, tal libertad no puede llegar al extremo de hacer nugatorio el derecho humano de acceder a una candidatura por un supuesto de elección popular al margen del sistema de partidos, por el contrario, el diseño normativo debe ser estructurado de manera tal que haga verdaderamente efectivo ese derecho.

La consulta se apoya en el estudio del principio de certeza para decantar la inconstitucionalidad de los artículos 17, 18 y 19 de la Ley Electoral de Zacatecas, pues considera que no existen normas que regulen con detalle ciertas situaciones como el financiamiento privado, los gastos de campaña, la rendición de cuentas, las boletas electorales y la participación en la justicia electoral de los candidatos independientes; es decir, se presentan omisiones legislativas relativas en competencias de ejercicio obligatorio y frente a ello es preferible suprimir las previsiones normativas.

En tal virtud, no se comparte el sentido, toda vez que la previsión constitucional de las candidaturas independientes obedece a una exigencia mandatada por la propia Norma Suprema y sus artículos transitorios; por tanto, el Legislador zacatecano ha cumplido con ese primer mandato, en caso contrario, no sólo se haría nugatoria la figura relativa al sufragio pasivo a partir de las candidaturas independientes sino que se trastocaría con el principio de progresividad previsto en el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Federal a contrario sensu; es decir, se presentaría un criterio de regresividad, pues se deja en la nada jurídica o en la inexistencia de las candidaturas independientes en el marco electoral del Estado de Zacatecas.

Como ya se señaló en esta sesión, el diseño normativo realizado por el Legislador zacatecano no es el más acertado, y desde mi perspectiva sí tiene aspectos que, en mi opinión, pudieran declararse inconstitucionales por ser carentes de razonabilidad para la figura de la candidatura ciudadana, como es –por ejemplo– el porcentaje de ciudadanos que deben apoyar su postulación –previsto en el artículo 18, fracción II, incisos a), b), y c)– en atención a que presentan un rango desproporcionado en comparación con los porcentajes que la propia legislación zacatecana establece para registrar incluso un partido político estatal, al cual se le pide un 1% de afiliados registrados en el padrón electoral, en tanto que dicha norma solicita mayores porcentajes a un solo ciudadano que quiere ser candidato; esto es, 5% para ser gobernador; 15% del padrón para diputado; y porcentajes del 5% al 15% para ser munícipe, lo cual no es razonable.

Salvo el supuesto anterior, en el proyecto se debe enfatizar que la regulación apropiada de las normas combatidas debe cubrir las diferencias que menciona como obligación del Legislador, pero no declarar su invalidez por condiciones circunstanciales sujetas a futuro, pues esta vía es un mecanismo abstracto de estudio de las normas y el Legislador zacatecano cumplió con el mandato de regulación normativa de la Constitución Federal. Por esas consideraciones, respetuosamente no se comparte la postura del proyecto en este tema concretamente. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señora Ministra Sánchez Cordero. Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Presidente. Yo también me manifiesto en contra del proyecto. Creo que efectivamente estamos en presencia de una norma de libre

configuración –como ya se ha señalado por varios de los señores Ministros y la señora Ministra que me han antecedido en el uso de la palabra—. Les recuerdo a ustedes que acabamos de declarar constitucional una reforma constitucional que se hizo al Estado de Durango, donde exclusivamente lo que se establecía era la existencia de las candidaturas ciudadanas, y que se dejaba todo esto precisamente a la libre configuración de la Ley Electoral correspondiente; es decir, al Constituyente ordinario.

Entonces, yo creo que aquí lo que está haciendo el Constituyente ordinario es adoptar un sistema que puede o no ser el mejor, pero está adoptando un sistema que de alguna manera no está atentando, al menos yo no he escuchado en este momento que se diga que se atenta específicamente en contra de algún artículo de la Constitución.

Que es un sistema perfectible, que es un sistema que yo creo que a través de interpretaciones se puede ir depurando cada vez más, yo creo que sí, y sobre todo que esas deficiencias que se pudieran encontrar en la elaboración de ese sistema en lugar de invalidarlas, más bien lo que podría hacerse es interpretarlas conforme a los requisitos y prohibiciones establecidos incluso para los propios partidos políticos, y de esa manera ir logrando la depuración del sistema, pero además, quisiera mencionar que si nosotros leemos los artículos que ahora se están señalando de inconstitucionales, ahí podemos ir interpretando como estas normas sí pueden ir teniendo operatividad; se ha mencionado, por ejemplo, que las reglas para la distribución territorial que los ciudadanos que apoyan la candidaturas no son del todo ciertas; sin embargo, no es un requisito esencial, que hiciera invalidar la norma, al contrario, en el propio artículo que establece los requisitos, está marcando determinados porcentajes que van de acuerdo al tipo de elección de que se trate, si es para

gobernador, si es para diputados, si es para ayuntamientos y está marcando un porcentaje idóneo.

En cuanto a las reglas de financiamiento, también pueden inferirse de algunas disposiciones de las que ya están aducidas, por ejemplo, en el artículo 18, lo que se está señalando es: Para la procedencia del registro, los ciudadanos que pretendan de manera independiente una candidatura de elección popular por el principio de mayoría relativa, deberán comunicarlo al Consejo General por lo menos diez días antes del inicio del plazo del registro de la candidatura a la que aspire presentando la siguiente documentación.

Entre la documentación que se le solicita está en la fracción VII lo siguiente: Designar a la persona encargada del manejo de los recursos financieros y rendición de informes de gastos de campaña, es decir, a lo mejor no tiene una estructuración como sería idónea, clara, precisa, pero dentro de la propia reglamentación se le está diciendo que tiene que designar a una persona que tiene que rendir informes de los gastos de campaña, dice la fracción VIII: Aperturar cuenta bancaria en el Estado de Zacatecas para el manejo de los recursos de campaña electoral y que no deberá exceder del importe correspondiente al tope de gastos de campaña aprobados por el Consejo General en la elección que pretenda contender.

Dice también: El informe relativo al monto de los recursos que pretende gastar en la campaña y el origen de los mismos. O sea sí hay una fiscalización, no es que esté presentando los gastos de campaña como quiera o sin ninguna justificación, la propia legislación está estableciendo estos requisitos.

Luego dice: El Consejo General, resolverá sobre el registro de candidatos independientes en los plazos y términos previstos por esta ley para el registro de las candidaturas, y luego dice: Los candidatos independientes, deberán presentar su informe de gastos de campaña en las fechas y condiciones establecidas en la ley para los partidos políticos.

Entonces, también todo esto implica una interpretación en la medida que sea conducente para los candidatos independientes, pero la propia ley ya está estableciendo este tipo de obligaciones. Además, el artículo 19 que se está refiriendo a la recuperación de los gastos de los candidatos independientes, dice: El candidato independiente que obtenga el triunfo en la elección correspondiente, podrá recuperar del Instituto en el siguiente ejercicio fiscal hasta un 50% de gastos máximos erogados durante la campaña, previa comprobación de dicho gasto.

¿Qué implica esto de entrada? Que si recupera el 50% qué quiere decir, que el otro 50% es financiamiento privado, así se está entendiendo, sujeto también a un tope de gastos de campaña y a precisar su origen y a rendir los informes correspondientes porque así se está estableciendo.

Por otra parte dice: En el caso de que un candidato independiente que resulte triunfador hubiere excedido en sus gastos máximos de campaña correspondiente, no tendrá derecho a la recuperación a que se refiere el párrafo anterior, lo anterior sin perjuicio de las sanciones a las que se haga acreedor. Entonces sí se está regulando incluso esa situación.

Otro problema que se ha dicho es: El contenido de las boletas electorales, pero lo cierto es que de conformidad con el artículo 167 de la Ley Electoral de Zacatecas, en el párrafo primero se

dispone: Que el Consejo General al aprobar el modelo de la boleta electoral que habrá de realizarse en cada elección, tomará las medidas que estime necesarias para garantizar la certeza en la emisión del voto, así también conforme al artículo 168, párrafo primero, el formato de las boletas electorales y de las actas que se utilizarán el día de la jornada electoral, deberán ser aprobadas por el Consejo General, pues también está regulado. El acceso al tiempo oficial en radio y televisión, que parece ser que es motivo de mucho preocupación, es cierto, no tiene una regulación específica, sin embargo, quién es el que en un momento dado contrata, pues el IFE, el IFE es el que tiene la obligación de contratar, dice: El Consejo General del IFE, además desde el veintiuno de noviembre pasado, emitió el Acuerdo por el que se Aprueban los Criterios Relativos a la Asignación de Tiempos de Radio y Televisión en las diversas entidades electorales que celebren procesos, incluyendo desde luego a Zacatecas, está ya incluida en la contratación que va a hacer el IFE, no la que van a hacer los candidatos independientes y la asignación se lleva a cabo, previa solicitud de los institutos electorales, por lo que nada impide que la autoridad electoral administrativa determinara el tiempo que de manera equitativa corresponda al candidato, pero éste ya es el tiempo del candidato, lo demás, es contratación que no va a hacer el candidato independiente, la va a hacer el Instituto Federal Electoral, de acuerdo a este Acuerdo que ya incluso está tomado con el propio Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Zacatecas.

El cinco de octubre, también la Legislatura reformó varias disposiciones de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Zacatecas, a efecto de facultar al Consejo General para celebrar convenios de coordinación con el Instituto Electoral para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos con las autoridades hacendarias federal y estatal, para la revisión de los

recursos de candidatos independientes, con la aprobación del Consejo General, entre las modificaciones, pero no tocó nada relativo al acceso a medios de comunicación –eso es cierto–.

Ahora, también se ha dicho: no tienen acceso a medios de comunicación, pero la Ley de Medios de Comunicación en Materia Electoral en el Estado de Zacatecas, prevé un juicio –el de protección de los derechos político-electorales del ciudadano– y hay una tesis del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, donde está diciendo: que los candidatos independientes están legitimados para promover el juicio de revisión constitucional electoral cuando la ley regula su participación en la elección en forma análoga a los partidos políticos.

Además, debo mencionar, en un comparativo que nosotros hicimos respecto de la legislación de Yucatán y de la legislación de Zacatecas, pues quisiera mencionarles que a lo mejor son puntos de vista distintos –o lo que quieran– pero al final de cuentas, cada uno está de alguna forma estableciendo en su legislación todos estos parámetros que hemos señalado. Y por otro lado, hay una decisión del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que –y esto fue en el caso de Zacatecas– empieza a hacer un comparativo entre las decisiones que se dan entre los partidos políticos y los candidatos independientes.

Les leo párrafos muy pequeñitos. Dice: “Pues al considerar los particulares de las llamadas candidaturas independientes o sin partido, se hace necesario hacerlas homologables con el régimen de partidos imperante en el sistema electoral mexicano, y precisar condiciones equitativas de participación en los comicios, tanto para los partidos como para los candidatos postulados por

un grupo de ciudadanos. El régimen de candidaturas independientes adoptado en la legislación de Yucatán, se asimila de alguna manera a la de los partidos”.

Luego dice: “Por ello, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Yucatán, contempla la necesidad de que los ciudadanos pretendan ser candidatos independientes, presenten una relación de integrantes de su comité, de la organización, de financiamiento, con lo cual se detallan las funciones de cada uno en su domicilio”. Es decir, va estableciendo el comparativo entre lo que sucede con los partidos políticos y los candidatos independientes, pues proporción guardada, esto mismo se está estableciendo en la legislación de Zacatecas, quizás no en el procedimiento idóneo, que se diga está perfectamente desarrollado, pero lo cierto es que en la propia legislación de Zacatecas se van infiriendo muchas de las cuestiones que en un momento dado se han señalado, no tienen una regulación específica, y lo que falte, pues yo creo que es motivo de interpretación y motivo de los acuerdos correspondientes. Por estas razones, señor Presidente, señora y señores Ministros, yo estaré –con el debido respeto– en contra del proyecto. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señora Ministra Luna Ramos. Señor Ministro Zaldívar, tiene usted la palabra.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Presidente.

Como ha indicado el Ministro ponente, Fernando Franco, este asunto es de una enorme relevancia y por ello lo dejamos al final para poderlo discutir con más holgura. Porque más allá del asunto concreto, que sí es importante definir y determinar



obviamente cuáles son los alcances de validez o no de estos preceptos, me parece que lo más importantes es el precedente que iremos fijando, porque iniciamos prácticamente hoy, aunque –como ya se dijo– habíamos tocado simplemente la posibilidad de establecer la figura ya en otros momentos, hoy iniciamos la construcción jurisprudencial de las candidaturas independientes, y creo que tenemos que ser muy cuidadosos en cuanto a los valores, los principios, las normas que vamos aceptando como válidas o no, y con base en qué argumentos, sobre todo, a mí esto me preocupa y me ha preocupado siempre, cuáles van a ser los argumentos mediante los cuales vamos a llegar a una determinada conclusión.

En el caso concreto yo no coincido con el proyecto en su construcción argumentativa, porque me parece que se le da un valor excesivo a los lineamientos que se contienen en el dictamen del Senado de la República, como ya lo dijeron algunos de mis compañeros Ministros.

Qué valor tiene lo establecido en un dictamen, para la interpretación de un dictamen en el Senado, en un proceso de reforma constitucional, en el que participe el propio Senado, la Cámaras de Diputados y las Legislaturas de los Estados, suponiendo que no haya iniciativa del Ejecutivo Federal. Yo creo que no forma un papel ni siquiera en una legislación ordinaria, de determinar el sentido normativo, cuando una vez que se establecen una serie de lineamientos, estos lineamientos no se llevan al texto de la Constitución en un tema en el que por cierto, nuestra Constitución es prácticamente una Constitución reglamentaria, muy detallista en muchas cosas que en otros sistemas no forman parte de la Constitución.

Es un elemento sin duda que ayuda a la interpretación, pero no creo que sea un elemento de tal fuerza que aunque digamos que no es norma, lo que se hace es realmente confrontar lo que hizo el Legislador de Zacatecas con lo que dijeron los lineamientos.

Yo en este sentido me aparto de esa forma de argumentación, creo que no es la más conveniente, y que en todo caso estos lineamientos nos servirían con un mayor abundamiento, cuando hayamos llegado ya a un criterio interpretativo o en caso de una duda a la luz de otros estándares de interpretación.

Sin embargo, tampoco creo, y esto ha sido un criterio reiterado desde que llegué -por mi parte- a esta Suprema Corte, en estas materias, cuando se habla de libertad de configuración de las entidades federativas, se entienda o se deba entender que esta libertad es libérrima configuración; es decir, que salvo que haya un texto constitucional que de manera expresa lo limite, la Constitución dice dos años y la ley dice tres, por ejemplo, pueden hacer lo que quieran los legisladores, yo nunca lo he estimado así, creo que toda la actividad de todo órgano de autoridad y los legisladores en materia electoral, sus decisiones, su margen de libertad de configuración está limitado y no sólo limitado, sino está en atención a desarrollar los principios constitucionales en materia electoral, en tratándose de entidades federativas: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, creo que estos principios son los que deben servir como luz, como faro para analizar si en los casos concretos se cumple o no con estos criterios.

Y en segundo lugar, me parece que una segunda vertiente que debemos tener claro cuando analizamos este tema, es hacer viables las candidaturas ciudadanas; es decir, que la reglamentación que lleva a cabo el Estado, no sea de tal manera

complicada o absurda o inoperante, que de hecho frustre el fin de la norma constitucional de las candidaturas independientes.

Es cierto, es cierto que al reformar el artículo 35, el Constituyente no reformó los otros preceptos y esto nos está presentando muchos problemas, porque ahora todos los conflictos que se presentan en este tema, tenemos que resolverlos a la luz del artículo 35 e interpretar de forma distinta por ejemplo el artículo 116 ante la antinomia que se nos presenta, y esto es algo que yo he venido sosteniendo desde que se reformó el artículo 1° constitucional, por ejemplo; que con la reforma de dos mil once al artículo 1° constitucional, toda la Constitución se tiene que interpretar de manera diferente, y creo que este es un caso en donde estamos en el mismo supuesto y ya lo hemos hecho, ya hemos nosotros decidido que como el artículo 35 habla de candidaturas independientes, pues tenemos que entender que el sistema de partidos se encuentra modificado y buscar aquellas interpretaciones que respeten, por un lado, los principios constitucionales y por el otro, hagan viable las candidaturas ciudadanas o las candidaturas independientes.

Siendo así, yo estimo que la reglamentación presenta tres problemas fundamentales. El primero. Me parece que el tema del financiamiento público, como está analizado o como está reglamentado en que realmente no existe éste, será solamente un reembolso hasta el 50% del monto fijado para el tope de campaña y únicamente al candidato ciudadano que haya resultado ganador hace de hecho nugatorio el derecho ciudadano a las candidaturas independientes, trastoca el sistema de financiamiento público como decisión política fundamental del Estado mexicano, y podría llegar a generar una democracia elitista en la cual se favorezca a los grandes capitales con independencia del origen de estos capitales, que es lo que más

me preocupa; además, creo que se frustra el objetivo y que en la libertad de configuración no puede establecer este tipo de medidas en que realmente se establece una inequidad absoluta y se privilegia un sistema que por razones políticas muy claras nuestro Constituyente no ha adoptado el del financiamiento privado de los procesos electorales; entonces, en este punto estimo que es inconstitucional la reglamentación que se da en cuanto a financiamiento público y privado.

Por otro lado, estimo que hay omisión legislativa parcial en dos aspectos. Primero. No permitir el acceso a los medios de comunicación de radio y televisión a los candidatos independientes, se tendrá que hacer una referencia para que dentro del esquema general -el IFE- que es el autorizado para esto, haga la asignación, porque hoy por hoy es imposible competir con un mínimo de oportunidad en una contienda electoral sin acceso a los medios masivos de comunicación; de tal manera, que creo que aquí hay una omisión legislativa inconstitucional por parte del Legislador.

Y por último, estimo también que los medios de defensa en materia político-electoral tendrían que estar previstos específicamente para este tipo de candidatos para que también puedan tener el mismo acceso de justicia y de defensa que los partidos políticos.

Los otros aspectos que se invocan como inválidos yo también coincido en que no lo son, me parece, por ejemplo, que el tema de los reportes, pues es claro que se tiene que reportar de dónde viene el ingreso, va implícito que se tiene que dar la información a la autoridad, para ello, lo mismo los otros aspectos sobre los cuales ya no me voy a pronunciar porque ya lo han hecho algunos de los señores Ministros.

Pero resumiendo mi postura, creo que el esquema de tomar como parámetro de validez los lineamientos no es correcto. Segundo. Me parece que el sistema de candidaturas independientes se tiene que ver a la luz de los principios electorales, por un lado. Y en tercer lugar, sobre la finalidad de hacer viables en la realidad las candidaturas independientes, y con base en ello considero: Uno, inconstitucional la imposibilidad de generar un acceso al financiamiento público equitativo porque genera una democracia elitista que privilegia a los capitales; y dos, me parece que hay dos omisiones legislativas sobre las cuales habría que requerir al órgano correspondiente a legislar, que es lo relativo al acceso a medios masivos de comunicación, radio y televisión específicamente, y por el otro lado, lo relacionado a la defensa electoral en los medios jurisdiccionales. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Zaldívar. Yo también estoy en contra de la propuesta así en términos generales, en tanto creo que sí es un esfuerzo definitivamente que se hace por el señor Ministro ponente, en tanto que genera un estándar de revisión, en una situación curiosa, en tanto que sí admite que existe una amplia libertad configurativa en los legisladores. Sin embargo, la acota; no obstante, esta libertad de configuración donde no hay estándares constitucionales, donde hay un silencio constitucional en esta materia, no permite alejarnos de principios constitucionales en la materia electoral, principios básicos, lo decía el señor Ministro Franco; entonces, en esa materia y esa libertad, tiene ese acotamiento, y a partir de ahí, se establece un estándar, pero ya en el enfoque que se da para llegar a una suerte de una determinación integral respecto de declarar la invalidez de todo el capítulo, pareciera que no es acertado, en tanto que hay algunas

cuestiones que pueden tener validez y otras que son francamente inválidas constitucionalmente. Esto me hace estar en contra de la propuesta de la invalidez general, pero creo que no hay elementos tampoco para hacer esa construcción, y esa construcción nos llevaría a determinar qué es válido, qué es inválido, etcétera, responder absolutamente a todos, pero en cuanto a la propuesta concreta que hace el proyecto de invalidez, estar en contra de ella. De esta suerte, señor Ministro Franco, antes de someterlo ya a una votación.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Sí, por favor señor Presidente. Creo que hay ya un muy claro, digamos, planteamiento de por dónde se inclina, si bien, existen posiciones intermedias, y a mí sí me gustaría mucho dar la visión, porque voy a sostener el proyecto, ahora más que antes y voy a dar las razones de por qué; creo que el Ministro Cossío, el Ministro Gutiérrez Ortiz-Mena y la Ministra Olga Sánchez Cordero se han pronunciado en un sentido que yo entiendo, o sea, para ellos, hay absoluta libertad de configuración en esta materia, dado que el Constituyente no estableció ningún valladar, ni ninguna referencia a que se sujetaran a norma alguna, entiendo que ese fue el planteamiento. Yo creo que ante la situación que nos generó, -lo digo con el mayor respeto- una reforma que quizás no fue lo suficientemente reflexionada en su alcance, tan es así, que se dejó otro régimen antinómico en el artículo 116, y no establecer ningún parámetro de referencia, los Estados tuvieron que legislar; honestamente, comparto la opinión de que el Estado de Zacatecas, escogió, de inicio, un régimen sumamente debatible, y como Tribunal Constitucional me parece que estamos no sólo en la necesidad, sino en la conveniencia para el Estado mexicano de señalar cuál puede ser el rumbo para un tema tan complicado. Ahora, ha habido posiciones intermedias que honestamente no comparto: o hay libertad de configuración o no la hay, el Ministro

Zaldívar partió de la base de que hay principios que hay que respetar, y es de donde parte el proyecto, si ustedes ven en la página ochenta y dos, claramente se dice que el Constituyente estableció lineamientos específicos como voluntad de lo que estaba pretendiendo con la reforma, e inmediatamente se dice: “¡Ah! pero además la Constitución establece principios generales que hay que cumplir”. En cuanto a la primera parte, si bien, se ha ido como en todo modificando los criterios, se ha reconocido tanto en Salas como en Pleno que la voluntad del trabajador expresada en los trabajos legislativos, es un elemento a tomar en cuenta para resolver al momento que haya que interpretar un texto constitucional; el Pleno, en una tesis aislada, por supuesto, se podrá decir que se comparte o no, yo la comparto y además creo que la hemos reiterado sin citarla en diversos artículos, señaló en la Tesis Aislada 196537 lo siguiente: “INTERPRETACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN. ANTE LA OBSCURIDAD O INSUFICIENCIA DE SU LETRA, DEBE ACUDIRSE A LOS MECANISMOS QUE PERMITAN CONOCER LOS VALORES O INSTITUCIONES QUE SE PRETENDIERON SALVAGUARDAR POR EL CONSTITUYENTE O EL PODER REVISOR”, y señala la tesis: el propio artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, autoriza, frente a la insuficiencia u oscuridad de la letra de la ley, utilizar mecanismos de interpretación jurídica; al desentrañar el sentido y alcance de un mandato constitucional deben privilegiarse aquellos que permitan conocer los valores o instituciones que se quisieron salvaguardar por el Constituyente o el Poder revisor; así, el método genético-teleológico permite al analizar la exposición de motivos de determinada iniciativa de reforma constitucional, los dictámenes de las Comisiones del Congreso de la Unión, y el propio debate, descubrir las causas que generaron determinada enmienda al Código Político, así como la finalidad de su inclusión, lo que constituye un método que puede

utilizarse al analizar un artículo de la Constitución, ya que en ella se cristalizan los más altos principios y valores de la vida democrática y republicana, reconocidos en nuestro sistema jurídico. Esta tesis en su momento se votó por unanimidad.

La Primera Sala ha ido matizando un poco en su posición, hubo una primera tesis que entiendo se consideró válida, que dice: INTERPRETACIÓN DIRECTA DE NORMAS CONSTITUCIONALES. CRITERIOS POSITIVOS Y NEGATIVOS PARA SU IDENTIFICACIÓN, en donde de nueva cuenta —no la voy a leer, no tiene ningún sentido— es, se vuelve a repetir que la voluntad del Legislador plasmar en esos documentos legislativos, es una fuente para tratar de interpretar el precepto.

Y la última que pude encontrar, a lo mejor hay una posterior, una disculpa si no es ésta la última, pero creo que sí, porque ésta es de dos mil once, dice: “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y DETERMINACIÓN DE LA VOLUNTAD DEL LEGISLADOR: FUNCIONES QUE CUMPLEN EN EL ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS”, y se reconoce, aunque se matizan, con toda honorabilidad la planteo aquí: Aunque la exposición de motivos puede ser un elemento coadyuvante en el ejercicio de reconstrucción de la voluntad del Legislador y ésta, a su vez, uno de los factores a tener en cuenta a la hora de determinar el contenido de una norma jurídica, no es por sí sola parámetro y medida de la constitucionalidad de lo establecido en la parte dispositiva de la ley. La parte dispositiva es en principio el lugar del que debe partirse para determinar la voluntad del legislador; en el caso me parece que pueden gravitar todas estas tesis que he leído, por qué, porque finalmente el precepto constitucional es tan escueto y el Legislador constitucional no nos dejó un marco, aunque fuera transitorio para esto, que es válido recurrir a lo que quiso el Legislador y en este caso, vuelvo a



repetir, hay una voluntad expresa señalada en los documentos legislativos y no hay una sola mención, como lo dice el proyecto, en donde hubiera habido voces en contra de que eso era lo que se buscaba. Revisamos el proceso legislativo completo, y se aceptaron estos dictámenes sin ir en contra de los lineamientos que se estaban determinando.

Ahora, se ha dicho que hay principios, el proyecto se basó en el principio de certeza, porque creo que es suficiente para acreditar que el régimen es totalmente incierto, y si el principio de certeza lo ha definido reiteradamente este Pleno, que es el que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales, de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas, pues me parece que es evidente por lo que se ha dicho y expresado aquí, que éste régimen no cumple con ese principio de certeza.

Ahora, entiendo que el Ministro Valls plantea que no está de acuerdo con las argumentaciones y que no está de acuerdo con la invalidez general, y sin embargo, se va a una invalidez parcial; bueno, esto tendría que dilucidarlo la mayoría del Pleno para que yo pueda engrosar el asunto porque hay Ministros que se han pronunciado claramente en que esto no puede ser así porque hay plena libertad de configuración legislativa, por lo menos tres.

Lo mismo sucede con la posición que ha expresado el Ministro Zaldívar, con la diferencia que él argumentó en parte, entiendo a favor del proyecto, en tanto sí puede haber un contraste con esos principios generales que establece la Constitución, en materia electoral.

En cuanto a lo que suscribió la Ministra Luna Ramos, bueno, en primer lugar aclaro, el antecedente de Durango no es, en mi opinión, aplicable; ahí simplemente se señaló que existirían candidaturas independientes, lo cual es totalmente de acuerdo con la Constitución Política, y no hay regulación, entonces, por eso –yo inclusive me sumé al voto de que eso era absolutamente constitucional– no había por qué no validarlo, pero curiosamente en lo que leyó del precedente en los párrafos, de nueva cuenta encuentro –con todo respeto lo digo– una contradicción, si lo que se definió en aquel entonces era homologar a los candidatos independientes con el sistema de partidos políticos, el problema de este régimen es que no homologa nada, e inclusive en los planteamientos en donde están de acuerdo con una invalidez parcial, pues se pone de manifiesto esto. A mí me parece, de nueva cuenta, que entonces tenemos ahí un problema para tratar de señalar qué es lo que debe regularse o no y cómo.

El Ministro Silva Meza también se pronunció en contra de la propuesta, sumándose a los argumentos; consecuentemente, señor Presidente, señoras y señores Ministros, yo sostendré el proyecto, por supuesto ha habido argumentaciones muy interesantes que yo podría utilizar para matizar algunas partes del proyecto, pero seguiré sosteniéndolo. Primero, que ante una reforma tan plana –déjenme usarlo así– como la del 35 constitucional; segundo, ante un esquema electoral que nos ha costado décadas para construirlo y darle certeza a los procesos electorales, y me baso en el principio de certeza –insisto– porque creo que para mí, es suficiente; en tercer lugar, la regulación de Zacatecas deja tanto a los candidatos independientes como a la autoridad en una situación de absoluta incertidumbre; primero a los candidatos ¿cuál va a ser realmente el régimen que van a tener?, ¿qué acceso a los medios van a tener?, ¿cómo lo van a tener?, ¿quién los va a representar?, ya no digan ante los

órganos electorales superiores, en las casillas ¿cuál va a ser su representación? A todo esto, la legislación lo deja a determinaciones de la autoridad electoral, entonces, créanme que lo más probable es que vamos a tener una elección brutalmente conflictiva, en donde los candidatos independientes, con toda razón van a exigir el mismo tiempo que tienen los partidos políticos, por qué no. Si fuera legal, tendríamos la oportunidad de revisarlo, no la tuvimos, ahora va a ser el Instituto Federal Electoral el que lo determine en una primera instancia, en una elección que va a estar en marcha, que va a generar una serie de conflictos.

Consecuentemente, jurídicamente estimo que es evidente para mí que el régimen viola el principio de certeza, puede violar otros y en puntos fundamentales, pero como está diseñado, viola el principio de certeza electoral, como la ha definido este Pleno y lo ha reiterado en innumerables ocasiones. En segundo lugar, que yo no creo en una invalidación parcial ¿por qué? Porque creo que el sistema es el que no resiste frente al principio de certeza, y consecuentemente, es mejor invalidarlo ahora, y que en su momento se tomen en cuenta los razonamientos que determine este Pleno para poder regular debidamente las candidaturas independientes.

Señor Presidente, ésta es mi posición y entiendo que hay una mayoría que no la comparte, yo le suplicaría que votáramos en esta parte del proyecto a favor o en contra, y después viéramos cuál es la decisión mayoritaria para ver cómo engrosamos el proyecto, porque si hay simplemente seis votos por –digamos– la validez del esquema, pues entonces se desestimaría en este punto la acción de inconstitucionalidad y ya no habría ningún problema; si no fuese así, entonces tendremos que ponernos de acuerdo cómo engrosar el asunto, lo cual yo haré con muchísimo

gusto, entendiendo –insisto– que este es un punto muy debatible, yo llego a esta convicción –perdón por ponerlo así– inamovible en este momento y finalmente, me comprometo a engrosarlo conforme a la determinación del Pleno, pero creo que para esto, primero tendríamos que resolver el proyecto, por supuesto es evidente que no logra concitar la votación mayoritaria, esto quiere decir, que en principio se desecha esta parte del proyecto y en la segunda parte que respetuosamente pediría que se pudiera votar es: si analizamos una invalidez parcial o mantenemos una validez del esquema en cuyo caso, el proyecto simplemente concluiría en la desestimación de la causa de invalidez en este punto. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Franco, vamos a escuchar al señor Ministro Cossío Díaz y luego a la señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Presidente, no es que no crea que no hay algunos elementos constitucionales a considerar. Desde luego, si el artículo 35 está diciendo que los ciudadanos, y el artículo 34 define qué es ciudadano, evidentemente no podría registrarse nadie que no fuera ciudadano, por señalar uno de una enorme obviedad. En ese sentido por configuración legislativa o delegación legislativa, como se le quiera llamar, creo que no está significado.

Creo que el asunto —al menos para mí— es otro el problema, a mí me parece que los partidos políticos tienen un régimen excepcionalmente sólido en nuestra Constitución y de ninguna manera se pueden equiparar candidaturas independientes a partidos políticos. Una cosa es que yo me presente, yo individualmente, a tratar de obtener una curul, escaño o lo que sea, y otra cosa distinta es que arme una organización en

términos del artículo 41, para efectos de obtener el voto popular. Creo que son dos cosas, de verdad, radicalmente distintas.

Tan es así, que el artículo 41 establece la configuración constitucional de los partidos políticos, mientras que el artículo 35, fracción II, delega una parte importante de estos elementos para efectos de la conformación de lo que pueden ser candidaturas independientes; es decir, creo que no existe esa posibilidad.

Ahora, declarar la inconstitucionalidad de un ejercicio legislativo, por parte de un Legislador local en virtud de que se asemeja o se aleja a la situación concreta que tienen los partidos políticos, tampoco me parece que sea esto factible, porque realmente sí me parece que nosotros estuviéramos construyendo o haciendo una construcción de un nivel muy fuerte.

El hecho de que no exista también una semejanza en la condición de las prerrogativas de los partidos políticos y de los ciudadanos, a mí me parece que es una condición justificada. No se le va a dar el mismo tratamiento a una persona que está luchando por su posición individual, a un partido que se está constituyendo y organizando como institución, en la calificación constitucional que es muy importante en nuestro régimen jurídico, para efectos de generar una ideología, un programa, etcétera de una manera general; entonces, creo y entiendo que varios de los que participamos no estamos en esta condición.

No se le está prohibiendo tampoco a los candidatos a acceder a los medios, lo que se les está diciendo es que no van a gozar del financiamiento público que tienen asignados los partidos políticos pero en el régimen de Zacatecas, si este sujeto que quiere correr la aventura de una candidatura utiliza la fuente de financiamiento

que a él le parezca más conveniente y gasta en publicidad, gasta en propaganda etcétera, no se le está diciendo que no puede gastar su dinero en eso, simplemente se le está diciendo que no puede utilizar los tiempos de radio y televisión a los que sí tienen derecho por determinación constitucional los candidatos independientes. Creo que ahí hay una cuestión que hace una diferencia central —para mí al menos— entre una condición y la otra y que no me puede llevar a declarar la inconstitucionalidad de una candidatura, su falta de simetría con un partido político, en este caso concreto.

Ahora, por otro lado y finalmente ¿Cuál es la condición aquí? Yo creo que lo expresa muy bien el Ministro Franco, o estamos en una situación de delegación o no estamos en una situación de delegación, varios de los que nos hemos manifestado en contra del proyecto, lo que estamos asumiendo, no es que la delegación sea un efecto natural de las candidaturas, lo que estamos asumiendo es que el Constituyente, no incorporó ningún elemento en el artículo 116 por una parte, y por otra parte, en la parte final de la fracción II, del artículo 35 dijo: esto se hará en términos de lo que dispongan las leyes ¿Qué leyes? Pues evidentemente las leyes, la Constitución y las leyes electorales de cada una de las entidades federativas, respecto de un precepto donde no se hicieron acotaciones adicionales; entonces, frente a esta antinomia, en el sentido de que por un lado sólo los partidos, y en otro los ciudadanos se registran o los partidos los registran, pues estamos privilegiando —me parece— la condición del artículo 1º, párrafo tercero, que dice que por razón del principio pro persona, debemos generar la mayor protección posible a un derecho fundamental o un derecho humano y éste es un derecho humano en términos de su modalidad política, creo que entonces se va construyendo digamos, un ejercicio así, independientemente y eso también creo que varios lo hemos

dicho de que coincidamos, y ahora lo decía el Ministro Franco González Salas, de que no es un sistema que suene muy razonable, con toda franqueza, con independencia de que no sea inconstitucional, yo eso sí sigo creyendo pero no veo dónde estuviera un punto para decir: Es inconstitucional con respecto a qué. Ésta me parece que es la situación; es evidente que no es una delegación absoluta, pero no hay un elemento material —al menos para mí— en el cual yo diga: ¡Ah, aquí está la violación! Y segundo: Correrlo por el lado de certeza, me parece muy complicado.

La Ministra Luna Ramos fue identificando de las distintas fracciones pues cada una de estas posibilidades; a la mejor otra vez la regulación no es tan adecuada, no es tan completa, podríamos todos imaginar una mejor en un caso, o podríamos tener una preferencia por otras modalidades, pero sí va dando los distintos parámetros que se dan en este sentido, y si viéramos con esos mismos ojos la regulación a los partidos políticos, tampoco sería así, porque buena parte de las acciones que se realizan, están determinadas por acuerdo de los Institutos Electorales de los Estados o del propio IFE; entonces, poner con ese grado de rigor para decir: Aquí hay una especie de agujeros en la regulación, pues a la mejor tampoco subsiste esa misma prueba de constitucionalidad la regulación de los partidos. ¿Por qué? Porque sería tanto como suponer que la totalidad de los supuestos tiene que estar en ley; cosa que yo creo que sea así.

Me parece que están razonablemente bien determinadas las distintas etapas, facetas, pasos, etcétera, etcétera para estas condiciones. Por ejemplo, la que yo decía hace un rato: ¿Cuál es el monto? Pues el monto lo va a determinar el Acuerdo; es un monto ridículo, es un monto excesivo, es un monto adecuado, pues no lo sabemos; eso tendría que venir en el Acuerdo y en su

momento impugnarse el Acuerdo por quien se sienta agraviado o afectado por esas condiciones, pero creo que es una cuestión de desarrollo en otro nivel normativo.

Me atreví a tomar la palabra porque sí quiero que quede muy clara —al menos mi posición— dado lo delicado que es un tema que me parece nos está abriendo —como país, no como Suprema Corte— aristas sumamente complicadas, en términos de cómo vamos a regular una candidatura frente a una institución o una serie de instituciones constitucionalmente reconocidas, que son los partidos. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Cossío Díaz. Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Presidente. Yo quería hacer alguna aclaración, creo que sí se trata de una norma de libre configuración, y yo lo que siempre he dicho también, es: Las normas de libre configuración no implican que el Legislador haga lo que quiera; las normas de libre configuración en este Pleno muchas veces se han topado con ciertos criterios de racionalidad o de razonabilidad que yo no comparto, para mí el tope de una norma de libre configuración es que no atente contra otro precepto de la Constitución.

Ahora, aquí lo que se ha dicho es en el proyecto que es inconstitucional, porque de alguna manera atenta con el principio de certeza. Bueno, pues yo lo que traté fue en los comparativos que les hice cuando leí algunos de los artículos que se establecen en la propia ley reclamada es que a lo mejor no con la técnica adecuada, no con toda la perfección que requiriera el caso, pero se están estableciendo situaciones donde lo que se está determinando como que es incierto, aparece en la



regulación; quizás no de la mejor manera pero está establecido, está regulado, y bueno, como decía el Ministro Cossío Díaz: Habrá algunas cosas que no alcanzan a regularse, bueno, pues éstas son motivo de interpretación, que es lo que realmente ha hecho, incluso el propio Tribunal Electoral y nosotros, y la cita del precedente de Durango nunca fue porque dijera que fuera aplicable, yo lo único que dije de Durango es que acabábamos de resolver un asunto en el que lo que se impugnaba era la inconstitucionalidad de la Constitución donde lo único que establecía era las candidaturas independientes, y que la regulación de éstas se dejaba al igual que en la Constitución Federal, a la legislación secundaria, no estoy diciendo que sea aplicable; Durango nada más estableció las candidaturas independientes en su Constitución, y la regulación pues se deja al Legislador ordinario, pero —por estas razones— sí quiero que quede muy, muy claro; libertad de configuración no es que haga lo que quiera el Legislador, es que no atente —en mi opinión— contra otro artículo de la Constitución y en este caso, cuando se dice: Atenta contra el principio de certeza, yo digo no; no, porque en las propias regulaciones que se están estableciendo en estos artículos se está dando respuesta de alguna manera a estas situaciones de financiamiento, de reglas sobre distribución territorial; se está estableciendo el contenido de las boletas electorales, el acceso a los tiempos de radio y televisión, y por otro lado, también el acceso a la jurisdicción; entonces, ésa es la única situación, y por esas razones, yo considero que no podemos —de ninguna manera— declararlo inconstitucional, y también la reflexión, en el caso de Yucatán, la ley se ha ido depurando, ha ido en ascenso, tratando cada vez de que se vaya haciendo un sistema más accesible, más correcto, más perfecto, pero si nosotros comparamos cómo se inician las candidaturas independientes en Yucatán y cómo se encuentra actualmente la legislación, pues han ido ganándole a la experiencia,

precisamente mejorando cada vez el sistema y es quizás lo que va a suceder en Zacatecas. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señora Ministra Luna Ramos. Señor Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Muy Brevemente, nada más para confirmar lo que ya he dicho. A mí me parece que la libertad de configuración establece un principio positivo, que haya configuración; si no hay configuración, no podemos ni siquiera decir que hay buena o mala configuración, hay una ausencia de configuración en muchos temas. Y señalar, por otro lado, que muchas de estas figuras, de estas regulaciones, se van a inferir de otras disposiciones, de otras regulaciones que están en la ley para poderlas aplicar de manera analógica, quizá, yo no estoy de acuerdo y mucho menos que la autoridad administrativa electoral sea la que vaya determinando en sus acuerdos sin ningún parámetro jurídico legislativo y legal, esto, creo, y lo dije en su momento, lejos de abonar a una construcción correcta de las candidaturas independientes, lo único que va a crear es una confusión, deja a los candidatos independientes frente a los partidos, ahorita esta legislación de Zacatecas con todo y sus inferencias que pudieran encontrarse en algún lado, de una manera que abona más a la incertidumbre que a la certidumbre, una problemática que va a generar una serie de problemas prácticos, pragmáticos en la hora de aplicar esto, que en lugar de favorecer a la construcción de las candidaturas independientes, estamos induciendo a que se hagan las cosas muy por encima y sin ninguna regulación específica.

Yo creo que lo que debemos exigir sí es que haya una libertad de configuración, pero ésta, insisto, la configuración debe existir, no

se puede decir que la libertad de configuración llega al extremo de sostener la omisión de la regulación.

Yo, por eso, nada más para ratificar mi voto, estaré con el proyecto, quizá si se pudiera en algún momento, adicionando algunas consideraciones al respecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Aguilar. Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Presidente. Después de escuchar la intervención del Ministro Franco, estimo que los tres aspectos torales, para mí, son inconstitucionales: El financiamiento, como se regula, la falta de acceso a la radio y la televisión, y la falta de acceso a los medios de impugnación en materia político-electoral, son de tal manera importantes y neurálgicos que generan la invalidez de todo el sistema, porque si bien vistos de manera aislada algunos de los otros preceptos, como lo señalé en mi primera intervención, podrían subsistir, creo que viéndolos a la luz de esta configuración completa del sistema, no tendría ningún caso, porque una contienda electoral donde no hay acceso a los medios, donde no hay financiamiento público y donde tampoco hay un acceso equitativo a los medios de impugnación, me parece que no es tal contienda.

De tal manera, que votaré por razones distintas, pero por la invalidez del sistema.

Ahora bien, quiero hacer alguna aclaración, simplemente por lo que respecta a mi punto de vista. Yo jamás he hecho una comparación entre partidos políticos y candidatos independientes, son dos regímenes completamente distintos; lo

único que creo es que si van a competir, tiene que haber competencia, porque si no, qué caso tendría que estableciéramos candidaturas independientes en la Constitución, si los candidatos no van a contar con los mínimos requerimientos para poder competir con posibilidades de éxito. Ese es simplemente mi punto.

Segundo. Si se establece que hay una libertad de configuración, pero sujeta a los principios constitucionales, yo estoy completamente de acuerdo, y si se dice que la reglamentación actual es razonable, pues habría que correr el test de donde está la razonabilidad. A mí me parece que no solamente no es razonable sino que frustra el objetivo, la finalidad de las candidaturas independientes.

Y, por último, por supuesto que no podrían contratar ellos en radio y televisión propaganda, no pueden hacerlo ni los partidos políticos, lo puede hacer, sólo el IFE, tanto en los que le corresponde a los partidos como aquello que es en las contiendas. Pero aquí por eso se requiere que haya una referencia para que el IFE incluya dentro de los tiempos en los procesos electorales a los candidatos independientes, de qué manera, no lo sé, creo que en esto nosotros no podríamos establecer en este momento todos los lineamientos, pero cualquier reglamentación que hiciera el Legislador de Zacatecas o cualquier otro Estado, tendremos que sujetarlo nosotros a un análisis de razonabilidad a la luz de los principios electorales que ya hemos venido aludiendo, el proyecto fundamentalmente toma el de certeza, creo que hay otros que también lesionan, y en este sentido, pues nosotros tendríamos que ir definiendo si los sistemas se adecúan o no se adecúan a por un lado, los principios, y por el otro lado, a hacer viable el fin de las candidaturas independientes que –reitero– no pueden

equipararse los candidatos independientes a los partidos, pero sí tiene que garantizarse los elementos mínimos que les permitan competir con una cierta probabilidad de éxito, porque de lo contrario pues sería realmente –perdonando la palabra fuerte– pero una farsa el establecimiento de las candidaturas independientes en la Constitución.

Si no pueden competir, si las Constituciones locales y las leyes, no les dan los elementos necesarios para que puedan ser competitivos, o se privilegia un esquema para que solamente las personas con capitales muy importantes puedan competir, y solo si ganan les van a devolver la mitad, pues creo que esta figura es frustrante del objetivo, de la finalidad de la reforma al artículo 35 constitucional.

En tal sentido por claridad, y para efecto de que no vayamos nosotros con nuestra votación a dejar un problema de certeza mayor que el que queremos solucionar, considerando que los tres aspectos, que en mi opinión son inconstitucionales, son de tal manera importantes que hacen inviable el sistema, votaré por la invalidez de todo este capítulo. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Zaldívar. Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Señor Presidente, no daré ahora ya respuesta tal como lo solicité, creo que es el momento que hay que votar el proyecto, sobre todo por la premura que tenemos para resolver este asunto por los tiempos electorales. En su caso, daré respuesta puntual porque no comparto muchos de los argumentos que se dan, si fuese el caso en un voto en donde daré respuesta puntual a muchos de los argumentos que aquí se han dado. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Franco. Sí, creo que el asunto está suficientemente discutido, ha sido evidente que este tema que empieza a explorarse y que es un primer ejercicio que analizamos nosotros, sí tiene todavía complicaciones. Nosotros tenemos que circunscribirnos ahorita a la propuesta que hace el proyecto, el proyecto toma, desarrolla, analiza y hace una propuesta de invalidez total del sistema como se ha dicho, como ahora insistió el señor Ministro Zaldívar.

Eso es lo que nosotros hemos estado analizando a partir de las diferentes perspectivas de cada uno de nosotros, pero a partir de la propuesta del proyecto, la cual habrá de ser sometida a su consideración, en principio como está la propuesta, esto es, una propuesta de invalidez del sistema en su totalidad, a partir de ahí, si se reúne la votación necesaria, adelante, si no se reúne la votación necesaria, en cumplimiento de la ley queda desestimada, ese es el argumento que se incluye en la decisión, se desestima por ausencia de votos necesarios, y ya se reserva a cada uno de los señores Ministros, el derecho que tenemos todos para expresar las razones correspondientes. Tomamos votación señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ-MENA:** En contra del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** En contra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Por la invalidez.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto en este punto, sin compartir todas las consideraciones.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Por la invalidez.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** En contra del proyecto en este punto.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** También en contra.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Por la invalidez.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA:** En contra.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una votación de seis en contra del proyecto y cinco a favor de la invalidez.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: RECUERDO A USTEDES QUE ES UNA VOTACIÓN CALIFICADA, PARA DETERMINAR LA INVALIDEZ SE REQUIERE DE OCHO VOTOS. EN TÉRMINOS DE LEY SE DESESTIMA EN ESTE PUNTO LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD QUE VENIMOS REVISANDO.**

¿Hay algún tema pendiente de análisis, señor secretario?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sólo los efectos, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Los efectos. Está el artículo 32 ¿verdad? numeral 1, fracción I, el del Tema catorce. Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Perdón, señor Presidente. Antes que pasemos a los efectos, creo que al haber una votación mayoritaria en contra tendría que engrosarse con el sentido mayoritario –por los seis votos– y el señor Ministro Franco había aceptado, porque tenemos una mayoría por la validez.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En términos de ley, se desestima exclusivamente, no se hace una votación –o algún engrose– con el sentido de la mayoría. Se desestima, es tajante la ley en ese sentido.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** En fin, son puntos de vista, yo votaré en contra también de la desestimación, creo que no es el sentido, hay una votación mayoritaria; entonces, también en esto –señor Presidente– quisiera manifestar que no estoy de acuerdo con la desestimación, creo que esa no es la interpretación del artículo 105; pero en fin, este es un tema que hemos discutido en otras ocasiones, yo nada más para reiterar mi punto de vista, muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** De acuerdo. No altera el sentido de la votación suficiente para la invalidez; o sea, queda anotado.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Señor Presidente yo siempre he mantenido la misma posición, que en realidad hay una declaración de validez habiendo mayoría, pero no obstante ello, respetaré el criterio de la mayoría que se ha



sostenido en el sentido de que produce la desestimación del concepto, y lo único que pediría es que se señale mi reserva del criterio.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** La reserva del señor Ministro Franco en ese sentido.

Bien, los efectos serían entonces para el precepto al cual se hizo referencia en el Tema catorce. Confírmeme señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Presidente. Nada más en cuanto a los preceptos declarados inválidos me permito recordarles que son el 32, numeral 1, fracción I, inciso b); el 134, numeral 2; el 267, numeral 1, fracción II; y el 276, numeral 1, fracciones I, inciso f), y III, inciso b).

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** El artículo 267 –perdón, es una apreciación– es el párrafo I, fracción II, párrafo segundo.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí, párrafo segundo. ¿Y el 32 también, verdad?

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Y el 32 –sí– que ya se mencionó.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien. ¿Quiere dar lectura a los puntos decisorios? Por favor, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 57/2012 Y SUS**

**ACUMULADAS 58/2012, 59/2012 Y 60/2012, A QUE ESTA RESOLUCIÓN SE REFIERE.**

**SEGUNDO. SE DESESTIMA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 17, 18, Y 19, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**TERCERO. SE DECLARA LA VALIDEZ DEL DECRETO 426, POR EL QUE SE EMITIÓ LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, PROMULGADA EL SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**CUARTO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 7; 15, NUMERALES 1, FRACCIÓN XI, Y 2; 22; 27, NUMERAL 2; 28, NUMERALES 2, 6 Y 7; 29, NUMERAL 2, FRACCIÓN I; 40, NUMERAL 3; 49, NUMERAL 1, FRACCIONES VI Y VIII; 57, 60, 61, 62, 63, NUMERAL 1, FRACCIÓN VI; 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, NUMERAL 6; 73, 74 AL 79; 95, NUMERAL 3; 117, NUMERAL 2; 118; 119; NUMERAL 3; 134, NUMERAL 3; 143, NUMERALES 3 Y 4; 167; 250; 257, NUMERAL 2; 265, NUMERAL 2, FRACCIÓN VII; Y 276, NUMERAL 1, FRACCIONES I, INCISOS B), C) Y E), II, INCISO B), III, INCISO D), IV, INCISO B), Y V, INCISO B), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**QUINTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 32, NUMERAL 1, FRACCIÓN I, INCISO B); 134, NUMERAL 2; 267, NUMERAL 1, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y 276, NUMERAL 1, FRACCIONES I, INCISO F), Y III INCISO B), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS EN LOS TÉRMINOS EXPRESADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.**

**SEXTO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**SÉPTIMO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**NOTIFÍQUESE; "..."**

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Quizás valiera la pena aclarar el sentido del punto resolutivo que ahora es tercero, en cuanto a la declaración de validez del Decreto 426, porque obviamente esta declaración es en cuanto solamente a la impugnación al proceso legislativo, si no, no habría congruencia, entonces yo sugeriría que se hiciera esta aclaración.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí hay que hacer la referencia, incluso la remisión, de acuerdo. Gracias señor Ministro ponente.

Consulto a las señoras y señores Ministros si hay conformidad con los puntos decisorios a los que se ha dado lectura.  
**(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**HAY DECISIÓN, SE APRUEBA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 57/2012 Y SUS ACUMULADAS 58/2012, 59/2012 Y 60/2012.**

No habiendo algún otro asunto pendiente por tratar, convoco a las señoras y señores Ministros a la sesión pública solemne que tendrá verificativo el próximo jueves a las trece horas en este recinto, la invitación a los informes de la Primera y Segunda Sala ha sido girada y será el día de mañana en este mismo lugar, en este Tribunal Pleno a las doce horas será la sesión.

Bien, la declaratoria de siempre antes de convocarlos, ya los he convocado, el recordatorio de que quedan a salvo el derecho de cada uno de los señores Ministros a hacer los votos que estimen pertinentes.

SE LEVANTA LA SESIÓN.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:50 HORAS)**